



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Junio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230025900.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ENRIQUE ROCHEL MOVILLA C.C. No. 8.705.118.

DEMANDADOS: ARQUIMEDES MEZA DURAN C.C. No. 7.426.649.

ELVIS CRISTINA RODRIGUEZ DE MEZA C.C. No. 22.363.807.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvese proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA, JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por ENRIQUE ROCHEL MOVILLA, en contra de ARQUIMEDES MEZA DURAN C.C. No. 7.426.649, y ELVIS CRISTINA RODRIGUEZ DE MEZA C.C. No. 22.363.807.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000) M/CTE., se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante ENRIQUE ROCHEL MOVILLA, acompañó LETRA DE CAMBIO, fecha de vencimiento 12 noviembre de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,** de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de ENRIQUE ROCHEL MOVILLA., identificado con C.C. No. 8.705.118, en contra de ARQUIMEDES MEZA DURAN C.C. No. 7.426.649, y ELVIS CRISTINA RODRIGUEZ DE MEZA C.C. No. 22.363.807, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000), por concepto de capital de la obligación contenida en LETRA DE CAMBIO, fecha de vencimiento 12 noviembre de 2022; más el pago de los intereses remuneratorios a la tasa del 2% mensual a partir del 12 de Noviembre de 2019 hasta el 12 de Noviembre de 2022; más el pago de los intereses moratorios a la tasa del 2.5% sobre la suma de capital, liquidados desde el 13 noviembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

2. NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física LETRA CAMBIO, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración decustodia de documentos de la demanda.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. ENRIQUE ROCHEL MOVILLA, mayor de edad, avecindado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.705.118 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 44.855 del C. S. de la Judicatura, en representación de sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 29 JUNIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 104
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE